

salvaguarda el conjunto de los derechos profesionales individuales y colectivos del personal de la Compañía, actualizando aquellos que el transcurso del tiempo y progreso tecnológico habían dejado desfasados.

Es de justicia destacar que la diferenciación del conjunto de los puestos de trabajo de la Compañía, en los dos grandes grupos de puestos de confianza y mando y puestos de actividad normal, con diferentes regímenes económicos y jurídicos, en modo alguno viene a restringir o limitar derechos profesionales. Bien al contrario, su implantación por la Comisión negociadora persigue dar un sentido totalmente actualizado a las ideas de perfección e igualdad de oportunidades, pues es evidente que con la adscripción de los puestos a una u otras escalas o grupos profesionales que se establece se abre con auténtico sentido social una nueva etapa en la que cualquier trabajador de CAMPSA tendrá posibilidades suficientes para promocionar, de acuerdo con sus méritos y capacidad, pudiendo llegar sin traba legal alguna a los más destacados puestos de confianza y mando, todo lo cual queda facilitado a través de las modificaciones que se introducen en el sistema de categorías profesionales y en la reducción del número de las que integran los diferentes grupos y subgrupos profesionales.

Especial importancia ofrece el cuidado que ha puesto la Comisión Deliberante al estudiar el régimen económico y el sistema de reconversión de categorías profesionales, de tal forma que sólo con la aplicación de este último obtiene la casi totalidad del personal una importante mejora retributiva, ya que la reducción del número de categorías se ha llevado a cabo sobre la base de acercar a los más altos y mejor retribuidos a quienes hasta ahora integraban las plantillas de las categorías inferiores. Todo ello completado con un incremento general de retribuciones, del que resulta beneficiado todo el personal.

Conscientes de ello, los representantes sociales del Jurado único de CAMPSA y la Agrupación Nacional de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Combustible, con la representación económica de la Compañía, teniendo en cuenta el marco legal que reviste la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y toda su legislación positiva dentro del Derecho laboral, y de una manera muy específica el alcance que se contiene en el artículo quinto del Reglamento para su aplicación, han considerado cauce especialmente idóneo el concertar el presente Convenio Colectivo con la extensión, alcance y naturaleza de todo su articulado.

Al mismo tiempo se han observado los siguientes errores y erratas, que quedan corregidos de la forma siguiente:

Art. 8. Página número 7378. En su línea décima, donde dice: «... a las futuras y mejoras económicas...», debe decir: «... a las futuras mejoras económicas...».

Art. 33. Página número 7381. En su línea tercera, donde dice: «... subgrupo o escala...», debe decir: «... subgrupo y escala...».

Capítulo IX. Art. 45. Página número 7392. En su línea decimocuarta, donde dice: «... categoría», el personal con mayor antigüedad en ésta...», debe decir: «... categoría y, dentro de cada categoría, el personal con mayor antigüedad en ésta...».

Anexo número 1. Página número 7396. (Encargados generales). En su línea quinta, donde dice: «... la Dependencia...», debe decir: «... de la Dependencia...».

En la misma página. (Capataz). En su línea undécima, donde dice: «... quienes dependa...», debe decir: «... quien dependa...».

En la misma página. (Conserjería). En su línea séptima, donde dice: «... Su designación...», debe decir: «... Su asignación...».

Anexo número 2. Página número 7398. (Ayudante Manipulador y de otros oficios). En su párrafo segundo, última línea, donde dice: «... y cualquier otro cometido similar...», debe decir: «... durante sus periodos de prácticas como expendedores y cualquier otro cometido similar...».

Anexo número 3. En la misma página donde dice: «... Técnico Especialista de segunda ... 12.000...», debe decir: «... Técnico Especialista de segunda ... 12.200...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—A. T. 1959 acilr.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

La estación transformadora de distribución número dos de Cáceres se encuentra alimentada en derivación de la línea a 45 KV. Cáceres-Alburquerque. Se pretende dotarla de doble ali-

mentación, para mayor seguridad en el suministro, mediante la construcción de una línea aérea a 45 KVA, enlace de la de Plasencia-Cáceres, con origen en el apoyo 561, de 4.190 metros de longitud en conductores al-ac. de 95,06 mm² y apoyos de hormigón y metálicos, finalizando en el apoyo número uno del doble circuito actual alimentación a la estación transformadora de distribución número dos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 20 de abril de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradiñas Regodón.—1.507-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—A. T. 1967.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de línea aérea a 13,2 KV., de 600 metros, con origen en el actual centro de transformación de Talayuela y centro de transformación de 100 KVA., intemperie, a 13.200/5-10%/220-127 V., para el servicio de viviendas de la Obra Sindical del Hogar en Talayuela.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 29 de abril de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradiñas Regodón.—1.508-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—A. T. 1959.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctrica del Oeste, S. A.», con domicilio en Cáceres, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea a 45 KV. (que de momento funcionará a 13,8 KV.). El Torno-Casas del Monte, con origen en el centro de sectionamiento en el puente de El Torno. Su recorrido es de 10.440 metros, empleándose conductor al-ac. de 92,37 mm² y apoyos metálicos.

Este proyecto es un reformado del aprobado en 13 de junio de 1960, cuya resolución fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de agosto de 1960, del que subsiste la línea Plasencia-El Torno.

Con este reformado pretende mejorar el servicio en las localidades de Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Jarilla, Zarza de Granadilla, La Granja, Abadía, Segura de Toro, Gargantilla, Aldeanueva del Camino, Hervás y Baños de Montemayor.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta